



AUTO N°

“Por medio del cual se archiva un expediente”

CM5.30.16788

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad, obra el expediente ambiental identificado con el **CM5.30.16788**, el cual contiene las diligencias y actuaciones administrativas de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las actividades desarrollado por la sociedad BIOSÉPTICOS S.A.S., con NIT 900.250.755-9, representada legalmente por el señor CAMILO RAMÍREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.983.123, en las instalaciones ubicadas en la carrera 52A N° 8 Sur 10, barrio Guayabal del municipio de Medellín – Antioquia.
2. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, realizó visita técnica el día 3 de febrero de 2014, a la dirección de la referencia, generándose el Informe Técnico No. 000339 del 10 de febrero de 2014, del cual se transcribe los siguientes apartes:

“(…)

3.CONCLUSIONES.

BIOSEPTICOS LTDA. Presta los servicios de alquiler de baños portátiles y limpieza de trampas de grasa y pozos sépticos; para su operación (recolección y transporte de residuos peligrosos) requiere de la obtención de Licencie Ambiental y a la fecha no ha adelantado ante la Entidad u otra autoridad Ambiental el respectivo trámite.



Futuro sostenible

 @areametropol
www.metropol.gov.co

 **(57-4) 385 60 00**
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

Cuenta con conexión a las redes de acueducto y alcantarillado administradas por Empresas Públicas de Medellín.

A la fecha no han realizado la caracterización de los residuos que son dispuestos en la Planta de Tratamiento de aguas Residuales San Fernando, pese a que EPM los requirió para que fuese presentada antes del 28 de noviembre del 2013, actualmente se encuentran adelantado las cotizaciones respectivas para su ejecución.

De acuerdo a la evaluación de las sustancias químicas que almacena la empresa, a la luz de la circular de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental No. 10201-0009 del 2 de agosto de 2011, dicho almacenamiento se considera de riesgo bajo.

La empresa de servicios no se encuentra obligada a realizar la inscripción en el RUA (Registro único Ambiental) por no pertenecer al sector manufacturero (divisiones 15 a 37

de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme- Actividades económicas desde la 1511a la 3720).

(...)"

Subrayado y Negrilla fuera del texto original

3. Que con ocasión de lo anterior, la Entidad expide el Auto No. 02507 del 28 de octubre de 2015¹, a través del cual se efectúan los siguientes requerimientos a la empresa mencionada:

“Artículo 1°. Requerir a la sociedad BIOSEPTICOS LTDA., con Nit 900.250.755-9, representada legalmente por el señor JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.425.941, ubicada en la carrera 52 B No. 8 Sur - 10 del municipio de Medellín, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguiente (sic) obligaciones:

A. Presentar la información necesaria para el inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que, para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, se requiere previamente la obtención de licencia ambiental.

B. Realizar la caracterización de los residuos líquidos, que están siendo dispuestos en la Planta de Tratamiento de San Fernando, provenientes de los baños portátiles.

¹ Notificado el día 6 de noviembre de 2015.

(...).”

Subrayado y Negrilla fuera del texto original.

4. Que en virtud de lo requerido, mediante comunicación oficial recibida con radicado No. 05447 del 11 de marzo de 2016, la empresa BIOSEPTICOS S.A.S., por intermedio de su representante legal señor JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ, solicita la revocatoria directa del Auto No. 02507 del 28 de octubre de 2015, así:

“Con respecto a los requerimientos que hiciera el área metropolitana del valle del aburra a la sociedad que represento, procedo a pronunciarme de la siguiente manera:

PRIMERO: La empresa BIOSEPTICOS S.A.S, es una empresa en la cual su actividad económica es la limpieza de pozos sépticos y el transporte de aguas residuales, lo cual no constituye exigencia legal para tramitar licencia ambiental, conforme a la normatividad vigente.

SEGUNDO: El decreto 2041 de 2014, consagra en sus artículos 8 y 9, cuales actividades deben ser requeridas para la licencia ambiental, y nosotros como empresa que desarrolla la actividad económica descrita en el pronunciamiento primero, no está obligada legalmente para tramitar la licencia ambiental que está solicitando el área metropolitana, toda vez que BIOSEPTICOS S.A.S, no se ajusta a los proyectos, obras o actividades de las que están estipuladas en los artículos 8y 9 del referido decreto 2041 de 2014.

TERCERO: Es importante aclarar que la empresa BIOSEPTICOS S.A.S., no almacena residuos peligrosos, su función primordial es transportar aguas residuales, y llevarlos (sic) a la planta de san Fernando, a la sociedad BIOLODOS, o a ASEI, con quienes tenemos todos los permisos reglamentarios para ser recibidos allí, es importante aclarar que la empresa que represento no tiene lugar alguno de almacenamiento, ni tenemos lugar propio para la disposición final de los residuos que transportamos.

CUARTO: Es procedente manifestar que la empresa que represento no está obligada a tramitar licencia ambiental, en tanto que no se acoge ni al decreto 2041 de 2014, ni tampoco al decreto 1076 de 2015, en tanto que los artículos que consagran dicha normatividad, nuestra empresa no se ajusta a la actividad económica, tampoco al proyecto, ni a obras que conforme a la referida normatividad están obligadas a la obtención de la licencia ambiental.

QUINTO: La empresa que represento solicito (sic) una reunión aclaratoria con el área metropolitana, el pasado 09 de diciembre, toda vez que había una confusión en cuanto si requeríamos licencia ambiental o no.

El área metropolitana nos concedió una reunión aclaratoria el pasado 3 de Marzo 2016 a las 4 de la tarde, con el Doctor CAMILO RESTREPO, con el cual pudimos hablar del tema, y dejamos claro que BIOSEPTICOS S.A.S, no almacena, ni tiene lugar propio para la disposición final de los residuos que transportamos y de dicha reunión, quedo (sic) claro para la empresa que represento , que procede la solicitud revocatoria directa , en



tanto que existió una confusión en la interpretación de los hechos , y que además se carecen de los fundamentos jurídicos para exigir la licencia ambiental.

Es por las consideraciones hechas anteriormente que manifiesto mi inconformidad por los requerimientos que ha realizado el área metropolitana del valle del aburra, a la empresa que represento, toda vez que ha habido una confusión al considerar que BIOSEPTICOS S.A.S, hace almacenamiento y dispone finalmente residuos peligrosos, a sabiendas que nuestra empresa se dedica al transporte de aguas residuales, los cuales no son considerados por la normatividad vigente como una actividad que requiera licencia ambiental.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito que se proceda a la revocatoria directa del auto 2507 del 28 de octubre de 2015, por carecer de fundamentos jurídicos para que se le exija a la empresa que represento, una licencia ambiental que no está obligada a tramitar, conforme a la normatividad vigente.

(...)"

Subrayado y Negrilla fuera del texto original

5. Que de conformidad con lo precedido, mediante Resolución Metropolitana N° 001290 del 22 de julio de 2016, notificada el 02 de agosto del mismo año, Esta Entidad resolvió revocar el literal a) artículo 1° y artículo 2° del Auto No. 02507 del 28 de octubre de 2015, en cuanto a requerir a la sociedad BIOSEPTICOS para presentar la información necesaria para el trámite de licencia ambiental. Así mismo decide archivar el asunto 30 del expediente CM 16788.
6. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por la Ley 99 de 1993 al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, realizó visita monitoreo el 04 de septiembre de 2020 a la sociedad BIOSÉPTICOS S.A.S., ubicado en la carrera 52A N° 8 Sur 10, barrio Guayabal del municipio de Medellín – Antioquia, generándose el Informe Técnico N° 002911 del 18 de septiembre de 2020, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...)

4. CONCLUSIONES

BIOSEPTICOS S.A.S. presta el servicio de alquiler de baños portátiles, limpieza de trampas de grasa y pozos sépticos, actividad con código CIU 3700.



La empresa se encuentra conectada a los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín –EPM.

(...)

El usuario dio cumplimiento a los requerimientos del Auto 001109 del 30 de abril de 2020.

Las sustancias químicas almacenadas en la empresa, corresponden a compuestos biodegradables, que no representan riesgo ambiental, es decir que no requiere contar con licencia ambiental para ello, tal como se resolvió en la Resolución Metropolitana 001290 del 22 de julio de 2016 y por ende no requiere tener expediente activo con asunto 30 (Licencia Ambiental).

(...)"

Subrayado y Negrilla fuera del texto original

7. Que de conformidad con lo expuesto, se considera viable jurídicamente archivar el expediente ambiental de la sociedad BIOSÉPTICOS S.A.S., con NIT 900.250.755-9, representada legalmente por el señor CAMILO RAMÍREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.983.123, ubicada en la carrera 52A N° 8 Sur 10, barrio Guayabal del municipio de Medellín – Antioquia, a quien se le hace control y seguimiento ambiental en el expediente **CM5.30.16788**, toda vez que las sustancias químicas que almacena la citada empresa corresponden a compuestos biodegradables que no representan ningún riesgo ambiental, es decir que no requiere contar con licencia ambiental para ello, tal como se resolvió en la Resolución Metropolitana 001290 del 22 de julio de 2016 y tal como quedo estipulado en la Resolución Metropolitana N° 1290 del 22 de julio de 2016, así mismo en el referido Informe Técnico N° 002911 del 18 de septiembre de 2020, en las conclusiones se dicha visita técnica se evidencia que no requiere licencia ambiental y por ende tener expediente activo con asunto 30
8. Que en ese orden de ideas, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, y a lo consignado en el Informe Técnico No. 00-002911 del 18 de septiembre de 2020, es viable jurídicamente el archivo del expediente ambiental identificado con el código CM5.30.16788.



9. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 “(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Ordenar el archivo definitivo del expediente identificado como **CM5.30.16788**, en el cual se encuentran contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental de las actividades desarrolladas por la sociedad BIOSÉPTICOS S.A.S., con NIT 900.250.755-9, representada legalmente por el señor CAMILO RAMÍREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.983.123, o por quien haga sus veces en el cargo, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar por medio electrónico el presente acto administrativo al señor CAMILO RAMIREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.983.123, en su calidad de representante legal de la mencionada sociedad o por quien haga sus veces en el cargo, al correo electrónico: administracion@biosepticos.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, según autorización expresa radicada con el No 20988 del 24 de septiembre de 2015, en caso de no realizarse la notificación de este acto administrativo por ese medio, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.



20201229173064106174095

AUTOS
Diciembre 29, 2020 17:30
Radicado 00-004095

Página 7 de 7

Artículo 5º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana N° D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/12/2020

MONICA ECHAVARRIA ECHAVARRIA
Contratista
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 18/12/2020

CM5.30.16788 / Código SIM: 1240830
David Fernando Ruiz-Abogado Contratista- Revisó